



Acción	VERBAL PERTENENCIA
Radicado	080014053011-2022-00155-00
Demandante	DARLENYS MARIA CASTRO VARGAS
Demandado	SIXTA ISABEL LIBRERO DE CAMARGO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda de VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por DARLENYS MARIA CASTRO VARGAS, por medio de apoderada judicial, contra SIXTA ISABEL LIBRERO DE CAMARGO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con número de radicado **080014053011-2022-00155-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Mayo 27 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO VEINTISIETE (27) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso de VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por DARLENYS MARIA CASTRO VARGAS, por medio de apoderada judicial, contra SIXTA ISABEL LIBRERO DE CAMARGO Y PERSONAS INDETERMINADAS, previa las siguientes.

II. CONSIDERACIONES:

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), esta operadora de justicia se pronunciará de igual forma.

Revisada la demanda, se observaron los siguientes yerros:

1.- La apoderada Maritza Tatis Ricardo carece del derecho de postulación, toda vez que revisado el Registro Único Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia, la tarjeta profesional No. 32.644 expedida el 08/05/1984 tiene anotación de no encontrarse vigente.

2.- No se aportó el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan el derecho de dominio o algún otro derecho real sobre el bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. En ese sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esa autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

3.- No se aportó el certificado de avalúo catastral expedido por autoridad competente, para determinar el avalúo del bien inmueble objeto de litigio.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



4.- No aporta el dictamen pericial exigido por el artículo 227 del CGP.

5.- Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.

6.- El poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el correo electrónico registrado en el no concuerda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane todos los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 071

Hoy: Mayo 31 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO